REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta corporación se encuentra radicado el expediente Nº 200-16-51-01-0142-2015, donde obra la resolución N°200-03-20-01-1476 del 04 de noviembre de 2015., mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA SEVILLA S.A.S,** identificada con Nit 811.028.685-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola y de riego, en cantidad de 15 L/s, por cada uso, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado "*La Luz*" identificado con matricula inmobiliaria Nº 008-34179, localizado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente, a través de la resolución Nº 200-03-20-99-0787 del 23 de mayo de 2024, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

De igual manera, mediante oficio Nº 200-34-01.58-3113 del 03 de junio de 2025, la representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA SEVILLA S.A.S.**, identificada con NIT 811.028.685-9, presentó solicitud de cesión de derechos y obligaciones, con el fin de que la misma fuera autorizada a favor de la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.174.585-1, para lo cual anexó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representante legal (sociedad Plantaciones Rio Grande)
- Documento de identificación del representante de la sociedad Plantaciones.

Por otra parte, a través de oficio radicado bajo consecutivo Nº.200-34-01.59-6678 del 20 de noviembre de 2025, la sociedad **AGRICOLA SEVILLA S.A.S,** identificada con Nit 811.028.685-9, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para lo cual allegó la siguiente documentación:

- Informe de prueba de bombeo del pozo profundo.
- Resultados de laboratorio (análisis microbiológico y fisicoquímico del agua)
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificados de tradición y libertad
- Documento de identificación del representante legal

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA realizó evaluación documental de lo cual se emitió el informe técnico Nº 400-08-02-01-2311 del 01 de septiembre de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6.Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m^2/d)	109
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	5.32
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m^2/d)	66.9
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	3.19
C.E.(lt/s/m)		0.5
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo que alcancen hasta la profundidad de la succión o ubicación del primer filtrp. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 50 y 100 m^2/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:

Característica	Finca La Luz	
Uso	Agrícola	Riego
Volumen Otorgar (m^3/semana)	32	6048
Cauda (l/s)	15	15
Horas/día	0.6	16
Días/semana	1	7
Meses de Operación	Todos los meses del año	enero, febrero, marzo (y/o épocas de verano)
Captación a derivar	**Pozo profundo**	
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 50'23" N	
	Longitud oeste 76° 38' 37.4" W	

*La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.*

La finca La Luz cuenta con permiso de vertimientos vigente

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y riego por un periodo de 10 años, quedando con las siguientes características

Característica	Finca La Luz	
Uso	Agrícola	Riego
Volumen Otorgar (m^3/semana)	32	6048
Cauda (l/s)	15	15
Horas/día	0.6	16
Días/semana	1	7

Meses de Operación	*Todos los meses del año*	*enero, febrero, marzo (y/o épocas de verano)*
Captación a derivar	***Pozo profundo***	
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7º 50'23" N*	
	Longitud oeste 76º 38' 37.4" W	

- *El pozo debe de estar dotado de caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua*

- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA http://tasascorpouraba.gov.co*

Tener en cuenta la cesión de derechos solicitada mediante oficio radicado No 3113 del 03 de junio de 2025, que hasta la fecha no se le ha dado respuesta

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma

(...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para loes fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al*

cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental tiene entre sus funciones ejercer la evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En ese sentido, es menester indicar que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción para administrar los recursos naturales renovables y ejercer funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental sobre su uso y aprovechamiento, así como para otorgar, modificar, prorrogar y efectuar seguimiento a las concesiones de aguas.

El artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los usos allí establecidos, entre los cuales se encuentran los usos agrícola y doméstico. A su vez, el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública, mientras que el artículo 2.2.3.2.8.4 dispone que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual fueron otorgadas, salvo razones de conveniencia pública debidamente consideradas.

Así las cosas, y para el caso en concreto es necesario indicar que en los archivos de CORPOURABA reposa el expediente administrativo Nº 200-16-51-01-0142-2015, en el cual reposa la resolución Nº 200-03-20-01-1476 del 04 de noviembre de 2015., por medio de la cual se otorgó a la sociedad AGRICOLA SEVILLA S.A.S, identificada con Nit 811.028.685-9, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola y de riego, en cantidad de 15 L/s, por cada uso, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado "*La Luz*" identificado con matricula inmobiliaria Nº 008-34179, localizado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

De igual manera, mediante oficio Nº 200-34-01.58-3113 del 03 de junio de 2025, la representante legal de la sociedad AGRÍCOLA SEVILLA S.A.S., identificada con Nit 811.028.685-9, presentó solicitud de cesión de derechos y obligaciones, con el fin de que la misma fuera autorizada a favor de la sociedad PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit 901.174.585-1, para lo cual anexó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representante legal (sociedad Plantaciones Rio Grande)
- Documento de identificación del representante de la sociedad Plantaciones.

Por otra parte, a través de oficio radicado bajo consecutivo Nº.200-34-01.59-6678 del 20 de noviembre de 2025, la sociedad Agrícola Sevilla S.A.S, identificada con Nit 811.028.685-9, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para lo cual allegó la siguiente documentación:

- Informe de prueba de bombeo del pozo profundo.
- Resultados de laboratorio (análisis microbiológico y fisicoquímico del agua)

- Certificado de existencia y representación legal
 Documento de identificación del representante legal

Inicialmente y para efectos de resolver de fondo la solicitud de cesión de derechos presentada por la sociedad AGRÍCOLA SEVILLA S.A.S., identificada con Nit 811.028.685-9, debe indicarse que si bien la normativa que regula las concesiones de aguas no establece expresamente el procedimiento y los requisitos para el traspaso de estos permisos, en aplicación del artículo 8 de la Ley 153 de 1887 resulta procedente acudir por analogía a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual regula la cesión de licencias ambientales, toda vez que ambas figuras comportan la transferencia de derechos y obligaciones derivados de un instrumento ambiental.

En ese contexto, revisada la documentación aportada con la solicitud, se advierte que la misma resulta insuficiente para acreditar los presupuestos jurídicos necesarios para autorizar la cesión pretendida, toda vez que no obra documento formal suscrito por el cedente y el cesionario, mediante el cual se identifique plenamente a los interesados, el instrumento ambiental y el proyecto, obra o actividad asociados, así como si la cesión es total o parcial y su alcance. De igual manera, únicamente se aportó el certificado de existencia y representación legal del cesionario, sin que se allegaran los documentos correspondientes al cedente, los certificados de tradición y libertad de los predios vinculados a la concesión, ni la autorización expresa del propietario cuando el inmueble no sea de propiedad del cedente.

En consecuencia, no se encuentran acreditados los presupuestos necesarios para autorizar la cesión solicitada, pues esta Corporación no cuenta con elementos suficientes para verificar la legitimación de los intervinientes, el alcance de la transferencia y la posibilidad jurídica de que el cesionario asuma integralmente los derechos y obligaciones ambientales. Autorizarla en tales condiciones afectaría la adecuada administración, seguimiento y control de los recursos naturales y el cumplimiento de las obligaciones asociadas al instrumento ambiental, en contravía de los principios de eficacia, responsabilidad y debido proceso previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Consecuentemente, respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental -SGAA de CORPOURABA, en ejercicio de sus funciones de evaluación y seguimiento, efectuó la valoración de las condiciones técnicas asociadas al aprovechamiento autorizado en el predio denominado "La Luz", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-34179, localizado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. Como resultado de la evaluación realizada, se emitió el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-2311 del 01 de septiembre de 2026.

La evaluación comprendió la infraestructura de captación y el comportamiento hidráulico del pozo profundo, encontrándose una captación de seis (6) pulgadas de diámetro, revestida en PVC y con profundidad de noventa y dos (92) metros. La prueba de bombeo, con una duración de setecientos veinte (720) minutos y un caudal de 19 L/s, presentó un abatimiento de 37,29 metros y una capacidad específica de 0,5 L/s/m. A partir de la interpretación de los resultados mediante los métodos de Theis y Jacob, se obtuvieron valores de transmisividad de 109 m²/día y 66,9 m²/día, respectivamente. El análisis de la respuesta hidráulica permitió establecer que el comportamiento observado se ajusta a las condiciones del acuífero evaluado y que no se presentó un abatimiento que comprometiera la profundidad de la succión o el primer filtro, por lo cual no se advierten, desde el punto de vista técnico, condiciones que impidan la continuidad del aprovechamiento.

En cuanto a las condiciones de demanda, se determinó que la prórroga solicitada conserva los caudales, usos, tiempos, frecuencias, volúmenes y períodos de operación establecidos en la Resolución Nº 200-03-20-01-1476 del 04 de noviembre de 2015, sin que se plantee un aumento de la presión de explotación sobre la fuente subterránea. En tal sentido, la continuidad del aprovechamiento bajo las condiciones previamente autorizadas resulta compatible con los resultados obtenidos en la evaluación hidráulica.

Aunado a lo anterior, mediante Resolución Nº 200-03-20-99-0787 del 23 de mayo de 2024, CORPOURABA aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la Finca La Luz, instrumento que deberá continuar implementándose durante la vigencia de la concesión. De igual manera, deberán mantenerse las medidas de medición y control de la captación, así como el reporte

periódico de los consumos, mecanismos que permiten efectuar seguimiento al comportamiento del aprovechamiento y verificar que este se mantenga dentro de las condiciones autorizadas.

Bajo estas consideraciones, la evaluación técnica permite establecer que las condiciones hidráulicas del aprovechamiento, la capacidad del sistema de captación y la ausencia de un abatimiento técnicamente crítico permiten la continuidad de la explotación en los términos evaluados, sin modificación de los caudales ni de los usos concesionados. En consecuencia, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, resulta técnica y jurídicamente procedente prorrogar por el término de diez (10) años la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1476 del 04 de noviembre de 2015, sujeta al cumplimiento de las condiciones y obligaciones ambientales que se establezcan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGRICOLA SEVILLA S.A.S,** identificada con Nit 811.028.685-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución Nº 200-03-20-01-1476 del 04 de noviembre de 2015, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado "La Luz" identificado con matricula inmobiliaria Nº 008-34179, localizado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el término y bajo las condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con las consideraciones expuestas en su parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NEGAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SEVILLA S.A.S**., identificada con Nit 811.028.685-9, mediante oficio con radicado Nº 200-34-01.58-3113 del 03 de junio de 2025, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO CUARTO. La sociedad **AGRICOLA SEVILLA S.A.S,** identificada con Nit 811.028.685-9, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (http://tasas.corpouraba.gov.co/), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

2. Presentar anualmente ante CORPOURABA un informe de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con sus respectivos soportes documentales, registros fotográficos y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades, metas e inversiones programadas.

3. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.

4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

6. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, igualmente contar con la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.

ARTICULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGRICOLA SEVILLA S.A.S,** identificada con Nit 811.028.685-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA realizará la liquidación y cobro de la tasa por utilización de aguas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO DÉCIMO. CORPOURABA realizará visitas técnicas de seguimiento durante la vigencia de la concesión, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución. Los costos derivados de dichas visitas serán asumidos por el titular de la concesión, de conformidad con la lista de tarifas de servicios vigente adoptada por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
e) No usar la concesión durante dos años.
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y

almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SEVILLA S.A.S,** identificada con Nit 811.028.685-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		21/09/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0142-2015